

PUBLICACIÓN NO. 2026018681 DE 12 MAYO DE 2026 DEL AUTO DE INICIO NO. 2026003309 DEL 21 DE ABRIL DE 2026 PROCESO SANCIONATORIO NO. 201615135

La Coordinadora del grupo de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO DE INICIO No.	2026003309
PROCESO SANCIONATORIO No:	201615135
EN CONTRA DE:	INDETERMINADO
FECHA DE EXPEDICIÓN DEL AUTO DE INICIO	21 DE ABRIL DE 2026
AUTO DE INICIO FIRMADO POR:	ELIANA KATHERINE GÓMEZ MEJÍA Directora Técnica de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL AUTO DE INICIO No. 2026003309 DE 21 DE ABRIL DE 2026 PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **28 DE MAYO DE 2026**, en la A-Z que está Ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 – 28 Bogotá y en la página web www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO – PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente surtida al finalizar el día del RETIRO de la presente publicación.



YUBMARY BROCHERO PULIDO
Coordinadora Grupo de Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a esta publicación el auto de inicio No. 2026003309 a tres (3) folios a doble cara proferido dentro del proceso sancionatorio N.º 201615135.

CERTIFICO QUE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO FINALIZA EL _____, siendo las 5 PM,

YUBMARY BROCHERO PULIDO
Coordinadora Grupo de Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Diana Londoño
Revisó: Yubmary Paola Brochero Pulido - Profesional universitario

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2026003309 DE 21 de Abril de 2026
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201615135

La Directora Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar el proceso sancionatorio 201615135, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por acciones de inspección, vigilancia y control realizadas en el establecimiento denominado CHORIZOS DOÑA CARMEN, ubicado en Calle 54 No. 8-39, PUERTO BERRIO ANTIOQUIA, teniendo cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante comunicación interna No. 7305-1276-25, radicada con el No. 20253016488 del 28 de octubre de 2025, la Coordinadora del Grupo de Trabajo Territorial Occidente 1, remitió a este despacho diligencias llevadas a cabo el día 15 de octubre de 2025, en las instalaciones del establecimiento denominado **CHORIZOS DOÑA CARMEN**, ubicado en Calle 54 No. 8-39, PUERTO BERRIO ANTIOQUIA (Folio 1).
2. En tal sentido fue allegada el acta inspección sanitaria con enfoque a riesgo a fábricas de alimentos, llevada a cabo el 15 de octubre de 2025, en las instalaciones del establecimiento denominado **CHORIZOS DOÑA CARMEN**, ubicado en Calle 54 No. 8-39, PUERTO BERRIO ANTIOQUIA, donde las funcionarias encargadas de la visita plasmaron lo siguiente: *"De acuerdo con lo anteriormente descrito, no pudimos ingresar al local para verificar que allí no se producen los chorizos, no pudimos realizar la visita conforme a los procedimientos establecidos por el Invima para adelantar las actividades de inspección, vigilancia y control y no fue posible firmar las actas en el lugar"* (folios 4 al 5).
3. En virtud de la situación sanitaria encontrada en el establecimiento de comercio denominado CHORIZOS DOÑA CARMEN, ubicado en la Calle 54 No. 8-39, barrio Alfonso López, Puerto Berrio, Antioquia, se hace necesario aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en **SUSPENSION TOTAL DE TRABAJOS O SERVICIOS DE FABRICACION DE CHORIZOS** por incumplimiento de la normatividad sanitaria vigente, en especial las resoluciones 2674 de 2013 y Decreto 2162 de 1983.

(...)

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

*"Una vez se da a conocer el objetivo de la visita, las funcionarias somos atendidas por la señora Norela Orrego Gutiérrez en la CL 54 No 7-EQ donde se evidencia comercialización de chorizos, quien nos informa que la fabricación de los estos se realiza en su vivienda ubicada en la **Calle 54 No. 8-39, barrio Alfonso López**, y que los productos son llevados a la dirección visitada únicamente para su venta, ya que en ese lugar no cuentan con espacio para la producción.*

Señala que allí solo disponen de unos enfriadores donde almacenan la carne destinada a la elaboración de los productos y se evidencia que al exterior del local se encuentra producto terminado sin empaque y colgado a la intemperie (chorizo crudo), el cual es secado al aire libre y con ayuda de un ventilador los cuales son para venta directa al consumidor. Además, durante nuestra estadía constatamos que se elaboran chorizos por encargo y que para el establecimiento "El Mirador" (abierto al público) se fabrican entre 200 y 300 unidades, lo cual contraviene la Resolución 2674 de 2013, Art. 6 núm. 2.6 que cita: ... "Sus áreas deben ser independientes y separadas físicamente de cualquier tipo de vivienda y no pueden ser utilizadas como dormitorio" ...

Cabe aclarar que la presente acta se notifica por parte del coordinador del GTT Occidente 1, toda vez que las funcionarias no contaban con garantías de seguridad en el municipio de Puerto Berrio, situación descrita en el acta de diligencia anexa".

Página 1 de 5

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2026003309 DE 21 de Abril de 2026
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201615135

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 09 de 1979, Decreto 2078 de 2012 en su Artículo 24, la Resolución 5109 de 2005, Resolución 2674 de 2013, Resolución 810 de 2021, y la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas; es por esta razón que se solicitó que se adelantaran las correspondientes diligencias para corroborar las presuntas infracciones a la normatividad sanitaria en el establecimiento en cuestión.

Vale la pena resaltar lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, así:

“(…)

ARTICULO 18. RÉGIMEN SANCIONATORIO. *Corresponde al INVIMA aplicar las sanciones por las infracciones a las normas sanitarias cometidas por parte de los productores, importadores, exportadores, comercializadores y expendedores.*

PARAGRAFO. *Las sanciones de que trata el presente artículo deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 y contra ellas procederán los recursos de ley contenidos en el Código Contencioso Administrativo.*

(…)”

Así mismo mediante el Decreto 2078 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social, se implementó el rediseño del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y en su artículo 8 muestra su estructura, dentro de la cual encontramos en el numeral 9, a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria y en el artículo 24 se establecieron sus funciones, entre las cuales, encontramos las siguientes:

ARTÍCULO 24º. DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SANITARIA. *Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las siguientes:*

1. *Adelantar y tramitar, con observancia del principio de legalidad, los procesos sancionatorios que se deriven de las diferentes actividades de inspección, vigilancia y control, ejercidas por el Instituto, sobre los productos y asuntos competencia de la entidad conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las diferentes dependencias.*

2. *Adelantar y tramitar en el marco de sus competencias y con fundamento en la información reportada por las direcciones misionales del INVIMA y por las demás autoridades y organismos del Estado, los procesos sancionatorios a que haya lugar como resultado de actividades de inspección, vigilancia y control, adelantadas para el control a la ilegalidad.*

(…)

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2026003309 DE 21 de Abril de 2026
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201615135

8. *Imponer, previa delegación, a través de los actos administrativos, las sanciones de ley a quienes infrinjan las normas de calidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes.*

Ahora bien, en el caso que nos ocupa al efectuar un análisis de los documentos obrantes en el expediente, a saber, acta inspección sanitaria con enfoque a riesgo a fábricas de alimentos (folios 4 al 5), y el acta de aplicación de medida sanitaria consistente SUSPENSION TOTAL DE TRABAJOS O SERVICIOS DE FABRICACION DE CHORIZOS realizado en el establecimiento de comercio denominado CHORIZOS DOÑA CARMEN, ubicado en la Calle 54 No. 8-39, barrio Alfonso López, Puerto Berrio, Antioquia, por incumplimiento de la normatividad sanitaria vigente, en especial las resoluciones 2674 de 2013 y Decreto 2162 de 1983; adelantadas el 15 de octubre de 2025, por funcionarios del INVIMA, encuentra el Despacho que en aras de dar cumplimiento a los principios del debido proceso administrativo, en principio establecer plenamente la identidad de quien funge como propietaria y si existen otras actuaciones que hubiese surtido la Dirección de Operaciones Sanitarias, a través del Grupo de Trabajo Territorial Occidente 1, en aras de incorporar en un mismo proceso todas las actuaciones, desde la fecha de los hechos a saber 15 de octubre de 2025 y las actuaciones posteriores que eventualmente se hubiesen surtido.

En tal sentido, es menester citar lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, norma que regula lo siguiente:

ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por el, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Para efectos procedimentales de la presente actuación La Ley 1437 de 2011 establece:

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Página 3 de 5

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2026003309 DE 21 de Abril de 2026
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201615135

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se registrarán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

(...)

De acuerdo a lo anterior, este Despacho encuentra conveniente oficiar a la DIRECCIÓN DE OPERACIONES SANITARIAS, para que a través de la Coordinadora del Grupo de Trabajo Territorial Occidente 1, se establezca plenamente la identidad de la propietaria del establecimiento y se verifique si en las instalaciones del establecimiento denominado **CHORIZOS DOÑA CARMEN**, ubicado en Calle 54 No. 8-39, PUERTO BERRIO ANTIOQUIA, se surtieron diligencias de inspección, vigilancia y control adicionales a la referida y con posterioridad al 15 de octubre de 2025.

En mérito de lo expuesto **LA DIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SANITARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA:**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso sancionatorio No. 201615135, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por acciones de inspección, vigilancia y control realizadas en el establecimiento denominado CHORIZOS DOÑA CARMEN, ubicado en Calle 54 No. 8-39, PUERTO BERRIO ANTIOQUIA por las razones expuestas en la parte motiva y considerativa del presente auto, a fin de verificar la ocurrencia de los hechos materia de investigación y en aras de revisar una eventual violación a las normas sanitarias con base en lo establecido en la Resolución 2674 de 2013, Resolución 5109 de 2005, Resoluciones 810 de 2021 así como la 254 de 2023 y el Decreto 2162 de 1983.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de verificar los hechos presuntamente constitutivos de infracción a la normatividad sanitaria, se ordenará la práctica de la siguiente prueba:

1. Oficiar a la DIRECCION DE OPERACIONES SANITARIAS DEL INVIMA, para que a través de la Coordinadora del Grupo de Trabajo Territorial Occidente 1, se establezca plenamente la identidad de la propietaria del establecimiento y se verifique si en las instalaciones del establecimiento denominado **CHORIZOS DOÑA CARMEN**, ubicado en Calle 54 No. 8-39, PUERTO BERRIO ANTIOQUIA, se surtieron diligencias de inspección, vigilancia y control con posterioridad al 15 de octubre de 2025.

ARTICULO TERCERO: Decretar las demás pruebas conducentes pertinentes y útiles.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a PERSONAS INDETERMINADAS mediante la publicación de Aviso en la Carpeta A-Z del Edificio Principal del INVIMA, ubicada en la Cr. 10 Nro.64-28 Bogotá, D.C., y en la página web: www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO- PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA- PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2026003309 DE 21 de Abril de 2026
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201615135

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ELIANA KATHERINE GÓMEZ MEJIA
Directora Técnica de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Ramiro Andrés Mejía Bedoya
Revisó: Andrea Viviana Martínez M.
Filtro: 

